

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2025/14961 *Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de urgencia de servicios sociales.*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en sesión plenaria de fecha 6 de octubre de 2025 aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Urgencia de Servicios Sociales.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de las personas interesadas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 198, de fecha 16 de octubre de 2025.

Dentro del periodo otorgado al efecto, y según consta en informe técnico obrante en el expediente, no se han formulado alegaciones a dicha Ordenanza, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo aprobado definitivamente, para su general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[VER ANEXO](#)

Riba-roja de Túria, 4 de diciembre de 2025.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.





**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su Título I, atribuye a los poderes públicos la función de asegurar la protección social, económica y jurídica de los ciudadanos, promoviendo las condiciones favorables para su progreso social y económico.

En virtud de lo dispuesto en el citado cuerpo legal la competencia en materia de asistencia social viene atribuida a las Comunidades Autónomas, si bien, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3.k establece entre las competencias propias de los municipios valencianos, la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En el mismo sentido la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.e establece como competencias propias de los municipios, , en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, deviniendo obligatorio el ejercicio de dicha función en los municipios con una población superior a los 20.000 habitantes, tal y como dispone el artículo 26.1.c) del mencionado texto legal.

En el concreto marco de las prestaciones necesarias para la atención de situaciones de necesidad de las personas, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la





ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Estas prestaciones económicas son consideradas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se desarrolla la anterior, por lo que se hace necesario la aprobación de la presente ordenanza que regule la materia, y que ha sido redactada con sujeción a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que se concretan en los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación y transparencia, eficacia y eficiencia.

En cuanto a la necesidad, la misma concurre al resultar imprescindible establecer, por su interés general, un marco normativo estable, que permita regular un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía y los requisitos de acceso a las mismas, como un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto a la proporcionalidad, se entiende observada por cuanto la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, no existiendo medidas para ello menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cuanto a la seguridad jurídica la misma también se observa al tratarse de una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, constituyendo un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre y que facilita su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

En este sentido se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

En cuanto a la participación y transparencia, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación





Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, se definen claramente los objetivos de las iniciativas normativas y se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cuanto a la eficacia y eficiencia, se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos:

- a) En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.
- b) En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- c) En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- d) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.





La presente Ordenanza se enmarca en el referente legislativo que supone la Ley/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de necesitar especial protección, así como dotar de recursos humanos y económicos suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. En este contexto, para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su calidad de entidades colaboradoras. En este sentido, el anexo de la mencionada ley establece que se someterán a los procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social, entre las que se incluyen las prestaciones económicas individualizadas.

Por todo lo expuesto la presente ordenanza se convierte en un instrumento, en el marco de una intervención inclusiva y en una atención integral centrada en las personas como sujetos de derechos sociales, que permita paliar las necesidades sociales y económicas de las personas pero contemplando, como objetivo a medio y largo plazo, la consecución de una autonomía personal, estando vinculadas a un plan de trabajo individual y familiar personalizado para la persona perceptora de la prestación para impulsar un cambio que cubrir las necesidades que permitan promover su desarrollo y autonomía.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### ***Artículo 1. Objeto.***

El objeto de la presente Ordenanza, es definir las condiciones y requisitos para el acceso a las prestaciones económicas de urgencia, así como regular el procedimiento y tramitación de las mismas.



### ***Artículo 2. Definición.***

Las prestaciones económicas quedan definidas en el artículo 31.2.b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como aquellas actuaciones profesionales y en *"entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno"*.

Asimismo, el artículo 32 define las Prestaciones Garantizadas como *"el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables"*.

### ***Artículo 3. Ámbito de aplicación.***

La presente ordenanza se aplicará a las prestaciones económicas de urgencia que se realicen en el término municipal de Riba-roja de Túria gestionadas y financiadas por dicho Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales.

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas de urgencia son las personas físicas empadronadas y/o con residencia efectiva en el municipio de Riba-roja de Túria que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Están comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las prestaciones económicas de urgencia destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.



- Las prestaciones económicas de urgencia para víctimas de violencia de género, de forma única y puntual para hacer frente de manera inmediata a situaciones de grave riesgo personal, en aquellos casos que la víctima no disponga de recursos económicos suficientes.
- Las prestaciones para el apoyo a la familia, infancia y adolescencia encaminadas a garantizar la cobertura de necesidades extraescolares y deportivas de niños, niñas y adolescentes.

#### ***Artículo 4. Carácter de las prestaciones.***

Las prestaciones económicas de urgencia son un derecho subjetivo y tienen un carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a la finalidad para la que haya sido concedida, sirviendo como instrumento y recurso a emplear en el proceso de intervención social.

Están dirigidas a personas individuales y/o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. Con ello se pretende satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la presente Ordenanza.

El régimen de concesión de las prestaciones económicas de urgencia es de *concesión directa*, en base al cumplimiento del art. 22.2.c de la LGS.

Las prestaciones económicas de urgencia se consideran inembargables, conforme al artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, del Consell por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, artículo 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resto de normas aplicables del ordenamiento civil.

Las prestaciones sociales pueden ser técnicas o económicas:



- a) Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.
- b) Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.

Tienen la consideración de procedimientos de urgencia ciudadana en base a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

#### *Artículo 5. Tipología de las prestaciones.*

##### **1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA.**

Podrá ser objeto de subvención todas aquellas situaciones de urgencia entendiéndose como tales aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, como son:

- a) **Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.** Se entiende por necesidades básicas, las necesidades de alimentación, higiene personal básica y doméstica, etc.
- b) **Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual** como alquiler de la vivienda habitual, suministros básicos y/o energéticos.



**c) Gastos excepcionales** en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

- Necesidad farmacéutica.
- Prótesis oculares y/o productos ortoprotésicos, que no tengan cobertura por la Seguridad Social.
- Electrodomésticos de primera necesidad (calentador, frigorífico, lavadora, etc.).
- Arreglos de vivienda habitual: reparaciones básicas para el mantenimiento de las condiciones de habitabilidad que ayuden a evitar la salida del domicilio de la persona solicitante y/o la unidad familiar. En este supuesto será necesario informe técnico del área de urbanismo que justifique la necesidad de la ayuda.

**d) Atención de emergencia habitacional** destinada a atender la necesidad de alojamiento en establecimientos hoteleros o residenciales de aquellas personas o unidades de convivencia que presenten una situación de extrema urgencia sobrevenida con respecto a la vivienda.

**e) Desplazamientos** siempre que se justifique y se valore la necesidad social para recibir un tratamiento médico o para la realización de acciones que, a criterio técnico, mejoren la situación de la persona y/o unidad familiar.

**f) Servicios funerarios:** se atenderán los siguientes supuestos:

- Cuando la persona finada se encuentre empadronada en el municipio de Riba-roja de Túria y su unidad de convivencia o la familia obligadas no dispongan de medios económicos suficientes para afrontar los gastos funerarios, no estando estos cubiertos por cofradías, empresas o entidades aseguradoras.
- Cuando la persona finada, con identidad conocida, no se encuentre empadronada en el municipio y se encuentre en la misma situación económica/social del punto anterior.
- Que la persona finada no pueda ser identificada.





- g) **Prestación polivalente:** será cualquier otro tipo de prestación económica con valoración favorable de resolución del personal técnico de servicios sociales de atención primaria básica y que de forma extraordinaria garantice la atención ante una situación de emergencia.

## 2. PRESTACIONES DE URGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las prestaciones económicas de urgencia para víctimas de violencia de género, de forma única y puntual para hacer frente de manera inmediata a situaciones de grave riesgo personal, en aquellos casos que la víctima no disponga de recursos económicos suficientes.

## 3. PRESTACIONES PARA EL APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Podrá ser objeto de subvención todas aquellas situaciones que permitan garantizar el bienestar de las familias y de niños, niñas y adolescentes a través de la cobertura de necesidades extraescolares y/o deportivas de niños, niñas y adolescentes que se encuentren insertos en programas de seguimiento e intervención por parte de los Servicios Sociales Municipales y presenten situaciones de vulnerabilidad.

### *Artículo 6. Financiación y gastos financierables y no financierables.*

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria destinará a las prestaciones económicas de urgencia, la financiación que se proponga desde la corporación, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente, que se tramitará mediante el procedimiento de pagos a justificar.

La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.



Se consideran gastos financierables los que de manera indubitable respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas de urgencia recogidas en la presente ordenanza. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financierables podrá ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos no financierables:

- a) Gastos correspondientes a impuestos de la Administración Pública, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.
- b) Cualquier otro gasto no definido en la presente base que no tenga relación directa con el objeto de las prestaciones económicas de urgencia y necesidades básicas.
- c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando las personas solicitantes no haya ejercicio su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes, excepto por circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

## CAPÍTULO II. ACCESO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.

### *Artículo 7. Personas destinatarias y requisitos de acceso.*

#### **1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA.**

Podrán solicitar las ayudas todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:





- a) Estar empadronadas y residir en el municipio, con al menos 6 meses de antelación a la solicitud.

Excepcionalmente, y a juicio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, para casos de extrema necesidad podrá omitirse este requisito, siempre que quede debidamente justificado.

- b) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- c) Acreditar la situación de necesidad.
- d) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- e) No superar la renta per cápita del núcleo de convivencia establecida en esta ordenanza.
- f) Aceptar y cumplir el Plan Personalizado de Intervención Social planteado por el equipo técnico del área, pudiendo quedar exento del mismo a juicio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
- g) Cuando haya menores en la unidad familia, la escolarización y asistencia regular a clase de los mismos en edad de escolarización obligatoria.
- h) En caso de haber recibido ayudas con anterioridad, haberlas justificado debidamente, y dentro del plazo establecido.

## 2. PRESTACIONES DE URGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Podrán solicitar la ayuda todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Riba-roja de Túria en el momento de la solicitud de la ayuda.





Excepcionalmente y en casos que por circunstancias particulares de la mujer haya tenido que trasladarse a nuestro municipio se podrá omitir este requisito.

- b) Ser víctima de violencia de género, debidamente acreditada mediante copia de la orden de protección a su favor, o en su caso, de la sentencia definitiva y firme, condenatoria por los hechos constitutivos de violencia de género y en la que se acuerden medidas de protección a favor de la mujer.
- c) Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a necesidades básicas puntuales, entendiendo como tal no disponer de renta disponible superior al IMPREM establecido en cada momento.

### **3. PRESTACIONES PARA EL APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Podrán solicitar esta prestación las familias en situaciones de vulnerabilidad cuyos menores de edad estén siendo atendidos desde el programa de apoyo a la familia e infancia, o cuyas familias estén cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social y/o el programa de contraprestación planteado por el equipo técnico del área.

Así mismo, se regirán por los mismos criterios económicos que las prestaciones económicas de urgencia.

#### ***Artículo 8. Criterios para la determinación de la prestación.***

##### **1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA.**

La baremación de las solicitudes presentadas se realizará con los siguientes criterios:



- a) Se valorarán las circunstancias sociales y familiares de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, que hayan sido debidamente acreditadas y valoradas por el equipo técnico, así como sus circunstancias económicas.
- b) A efectos económicos, el límite máximo de renta per cápita de la unidad de convivencia, vendrá determinado por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en cómputo anual con doce pagas, vigentes en cada momento, y en base a la siguiente regla:

Miembros	Renta máxima
1	IPREM
2	IPREM x 1,20
3	IPREM x 1,30
4	IPREM x 1,40
5	IPREM x 1,50
6	IPREM x 1,60
7	IPREM x 1,70
8	IPREM x 1,80
A partir de 9 miembros, cada miembro de la unidad familiar más se multiplicará por 1,10	

Se consideran ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos en cómputo anual prorrstateado por 12 mensualidades, procedentes de sueldos, rentas, propiedades, saldos y/o depósitos en cuenta, intereses bancarios y pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas y/o privadas de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Excepcionalmente no se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de la prestación de dependencia.



Se tendrán en cuenta como gastos deducibles mensuales, es decir, que se restarán del total de los ingresos brutos, los siguientes:

- El importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona adscrita a la unidad de convivencia en centro de día de personas mayores y/o de discapacidad (copago). En este caso se aportará, junto con la documentación requerida, un volante de empadronamiento histórico en el que se acredite que la persona usuaria del centro de día está empadronada con la unidad de convivencia un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
- El importe del pago de la pensión de alimentos y/o compensatoria estipulada mediante sentencia que acredite la persona titular de la solicitud.

**Con carácter excepcional** se podrán omitir los criterios económicos de la unidad de convivencia siempre que existan otro tipo de circunstancias, previa evaluación técnica y consulta con la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, que requieran necesaria esta atención.

## 2. PRESTACIONES DE URGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para la concesión de la ayuda de urgencia por violencia de género se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y económicos de la solicitante y su unidad familiar.

El criterio económico para el acceso a estas ayudas será que la persona solicitante carezca de renta disponible superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM) en cómputo anual con doce pagas vigente en cada momento.

El pago de dichas ayudas se realizará mediante talón nominativo de anticipo de caja fija de violencia de género.



### **3. PRESTACIONES PARA EL APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Para la asistencia a actividades extraescolares y/o deportivas, se tendrán en cuenta los mismos criterios económicos del apartado de prestaciones económicas de urgencia.

Con carácter excepcional se podrán omitir los criterios económicos de la unidad de convivencia siempre que existan otro tipo de circunstancias, previa evaluación técnica y consulta con la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, que requieran necesaria esta atención, siguiendo el criterio de procurar la integración social de niños, niñas y adolescentes.

#### ***Artículo 9.- Módulos económicos.***

La cuantía de las prestaciones económicas de urgencia irá con cargo de la aplicación presupuestaria 2311/48915 Prestaciones Económicas, cuya consignación presupuestaria se determinará anualmente con la aprobación del presupuesto municipal.

Esta ordenanza regula los siguientes tipos de prestaciones económicas de urgencia:

#### **1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA.**

- **Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares y Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.** Se concederá hasta un máximo anual del 90% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.





Para determinar la cuantía a conceder se tendrán en cuenta el número de miembros que componen la unidad de convivencia y las circunstancias sociales y familiares de cada una, otorgándose como cuantía máxima mensual la siguiente:

NÚCLEO CONVIVENCIA	CUANTÍA MENSUAL MÁXIMA
1 PERSONA	Hasta 30% IMPREM mensual*
2 PERSONAS	Hasta 45% IMPREM mensual*
3 PERSONAS	Hasta 60% IMPREM mensual *
4 PERSONAS O MÁS	Hasta 75% IMPREM mensual*

\* Los módulos arriba referenciados estarán sujetos a modificación a criterio técnico de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y siempre que se justifique debidamente mediante informe social.

- **Gastos excepcionales** en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- **Necesidad farmacéutica:** Se concederá hasta un máximo anual del 25% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.
  - **Necesidades prótesis oculares, auditivas y/o productos ortoprotésicos:** Se concederá hasta un máximo de:

	Menores de edad	Mayores de edad
Visual	Hasta 5% IMPREM anual*	Hasta 3% IMPREM anual*
Auditiva	Hasta 10% IMPREM anual*	Hasta 8% IMPREM anual*
Productos ortoprotésicos	Hasta 5% IMPREM anual*	Hasta 3% IMPREM anual*



\* Esta ayuda no podrá concederse para la misma persona y concepto durante el periodo mínimo de un año. Excepcionalmente podrán atenderse más de una ayuda al año si la persona solicitante sufre un agravamiento considerable que precise de una nueva prótesis.

- **Electrodomésticos de primera necesidad** (calentador, frigorífico, lavadora, etc.). Se concederá hasta un máximo anual del 25% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.
- **Arreglos de vivienda habitual:** Se concederá hasta un máximo anual del 25% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.
- **Atención de emergencia habitacional:** Se concederá hasta un máximo anual del 40% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.
- **Desplazamientos:** Se concederá hasta un máximo anual del 8% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.
- **Servicios funerarios:** Se concederá hasta un máximo del coste total del sepelio.
- **Prestación polivalente:** Se concederá hasta un máximo anual del 50% del IMPREM anual del vigente en cada momento por unidad de convivencia.

La cuantía de cualquiera de estas prestaciones vendrá determinada por la valoración técnica que se haga en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, en función de la situación económica de la unidad de convivencia y el informe técnico correspondiente.



## 2. PRESTACIONES DE URGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La cuantía de la ayuda tendrá un importe único de 600 euros por persona, con cargo de la aplicación presupuestaria 2312-48909 y siempre dentro de los límites de consignación presupuestaria.

La concesión de la ayuda no excederá del periodo de un mes, pudiendo prorrogarse por otro mes más en casos excepcionales y siempre a criterio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Dicha cuantía se abonará mediante talón nominativo de anticipo de caja fija de violencia de género.

En el caso que se contemple la necesidad de recursos de alojamiento alternativo, el importe del gasto derivado formará parte del total de la ayuda concedida.

## 3. PRESTACIONES PARA EL APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

La cuantía de cualquiera de estas prestaciones vendrá determinada por la valoración técnica que se haga en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, en función de la situación económica de la unidad de convivencia y el informe técnico correspondiente.

### *Artículo 10.- Incompatibilidades.*

- Las ayudas de emergencia social tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y/o recursos para la misma finalidad que pudiese corresponder a la persona y/o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario. Excepcionalmente, estas ayudas serán compatibles con la Renta Valenciana de Inclusión, en los términos que ésta no cubra, y otras ayudas en especie concedidas por entidades públicas y/o privadas o asociaciones.



- Las personas beneficiarias y/o los miembros de su unidad de convivencia que sean solicitantes de las Ayudas económicas de urgencia no podrán recibir ayudas por los mismos conceptos que reciben a través de la Renta Valenciana de Inclusión.
- La persona beneficiaria, de conformidad con el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.
- Estas ayudas son incompatibles con el disfrute a título de propiedad y/o usufructo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, o de otros bienes que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas, bajo criterio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO.

#### *Artículo 11. Solicitud.*

La solicitud, según modelo normalizado (**Anexo I**) y la documentación exigida, con carácter general, será la detallada en la presente Ordenanza y deberá presentarse dentro del plazo de presentación que se establece desde el 1 de enero al 31 de octubre del año en curso, en el Registro General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter extraordinario y en casos de urgencia, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de prestaciones económicas, presentadas con posterioridad o anterioridad a la fecha de la convocatoria anual, siempre, previo informe y prescripción técnica del personal técnico del departamento de Servicios Sociales, donde se valore la situación de necesidad de la persona solicitante.



No se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Constará en la propia solicitud la petición de autorización y tratamiento de datos personales de la persona solicitante y todas las personas miembros de la unidad familiar.

La solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, que requieran una actuación inmediata y/o urgente, donde la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrá no ser exigibles todos o algunos de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe y prescripción técnica.

***Artículo 12. Documentación a adjuntar a la solicitud.***

**1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA y PRESTACIONES PARA EL APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

La documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:

**1. Datos personales y/o familiares del núcleo de convivencia:**

- DNI, NIE o pasaporte de todas las personas que conformen la unidad de convivencia empadronadas en la vivienda.
- Libro de familia o partidas de nacimiento de los menores de edad. En caso de menores tutelados, certificado de la Conselleria y/o el Juzgado correspondiente.
- SIP de todos los miembros de la unidad de convivencia empadronados en la vivienda.
- Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores. Documento acreditativo del inicio





del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de menores. Solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el Colegio de Abogados. Documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Demanda o sentencia por impago de la pensión de alimentos y/o pensión compensatoria.

- En caso de ser víctima de violencia de género y/o doméstica y/o maltrato, orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra.

**2. Datos de la situación económica del núcleo de convivencia:**

- Para las personas trabajadoras mayores de 16 años y que pertenezcan a la unidad familiar: dos últimas nóminas y contrato de trabajo.
- Vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años que se encuentren en situación de desempleo.
- Certificado inscripción como demandante de empleo (DARDE) de todas las personas de la unidad familiar en edad laboral.
- Certificado de prestaciones sociales (subsidiado desempleo) de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de prestaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de personas empleadas de hogar, sin contrato, declaración jurada de sus ingresos.
- En caso de no percibir ingresos de ningún tipo, declaración jurada en el que se quede manifiesta dicha situación.

**3. Datos sobre vivienda de la persona solicitante:**

- Si es alquilada: contrato de arrendamiento y justificante de pago del mismo.
- Si es en propiedad: dos últimos recibos de la hipoteca.





- Si es cedida: fotocopia DNI de la persona propietaria o documento que acredite propiedad.
- Dos últimos recibos de suministros (luz, agua y/o gas).
- Certificado catastral de todas las viviendas en propiedad de la persona solicitante y de su unidad familiar.

**4. Otra documentación que podrá ser requerida a criterio técnico:**

- En caso de enfermedad, aportar informes médicos correspondientes.
- En caso de que algún miembro del núcleo de convivencia tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%: certificado del mismo.
- Para ayudas de prótesis que no estén incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria, 2 presupuestos, con indicación de la cuantía, finalidad u otra circunstancia necesaria para el conocimiento adecuado de la situación, excepto tratamientos bucodentales, que se derivarán a otros recursos colaboradores. Será necesario adjuntar prescripción médica por la persona facultativa colegiada de la red pública de salud.
- En caso de tener reconocido el grado de dependencia: aportar resolución.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.
- En el caso de tener deudas pendientes con las diferentes compañías suministradoras de agua, luz y/o gas, aportar detalle de las mismas.
- Certificado de Catastro de la persona solicitante y su unidad de convivencia.

**5. Datos bancarios de toda la unidad de convivencia:**

- Solo se presentará la Ficha de Mantenimiento de Terceros (**Anexo II**) cuando la persona solicitante lo haga por primera vez y/o en caso de que la persona quiera modificar el número de cuenta existente en expedientes anteriores.





- Movimientos de todas las cuentas bancarias de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar.

Las personas interesadas junto a la documentación general vendrán obligados a aportar la documentación que se le requiera de entre la detallada en dicha solicitud según tipología de ayuda, y de cualquier otra, que a criterio técnico se considere necesaria para la adecuada valoración técnica de la necesidad.

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de la persona representante, la unidad familiar o de convivencia u otras personas que componen la misma, y siempre que el departamento de servicios sociales tenga los mecanismos adecuados para ello, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar o de convivencia, incluida, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

## 2. PRESTACIONES DE URGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La solicitud deberá de ir acompañada de la siguiente documentación:



- a) DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante.
- b) Libro de familia o partidas de nacimiento de los menores de edad. En caso de menores tutelados, certificado de la Conselleria y/o el Juzgado correspondiente.
- c) Orden de protección en vigor, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra análoga.
- d) Acreditar que carece de medios económicos suficientes para hacer frente a necesidades básicas puntuales, entendiendo como tal no disponer de renta disponible superior al IMPREM establecido en cada momento.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretación en caso de duda sobre los criterios de evaluación y el contenido de la presente ordenanza.

***Artículo 13. Documentación incompleta.***

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en plazo de 10 días hábiles subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose en consecuencia al archivo sin más trámite.

***Artículo 14. Diagnóstico, Plan Personalizado de Intervención Social y Propuesta Técnica.***

**Diagnóstico social**

Una vez registrada la solicitud y junto a la documentación requerida, el personal técnico de Trabajo Social valorará y estudiará la necesidad planteada y podrá exigir documentos complementarios, concertar cuantas entrevistas y/o visitas domiciliarias adicionales considere necesarias. Todo ello con el fin de realizar un adecuado diagnóstico social de la situación, en el que se recogerán las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que puedan justificar la concesión o denegación de la prestación.



#### Plan Personalizado de Intervención Social.

En base a las necesidades planteadas, el diagnóstico realizado y los recursos disponibles, el personal técnico del equipo de atención primaria básica elaborará el Plan Personalizado de Intervención Social, que deberá ser consensuado con la persona solicitante, y que podrá contener, además de prestaciones de carácter económico, otros recursos que se considere oportuno aplicar para lograr la eliminación de la situación de necesidad y sus causas.

El Plan Personalizado de Intervención Social detallará el análisis de las necesidades individuales, familiares o sociales, planificación de la actuación, indicadores y la periodicidad del seguimiento.

El Plan Personalizado de Intervención Social será consensuado con la persona y su unidad de convivencia, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico.

#### Informe social y propuesta técnica.

De acuerdo a las actuaciones realizadas, el personal técnico del equipo de atención primaria básica realizará un informe social y la prescripción técnica, que será elevada para valoración y estudio a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La propuesta de concesión o denegación especificará los siguientes aspectos:

- a) Valoración de la situación-problema.
- b) Modalidad de ayuda que se valora idónea, concepto y cantidad.
- c) Diagnóstico social y propuesta.
- d) Modalidad de pago y justificación de la ayuda.

#### ***Artículo 15. Renovación de las ayudas.***

La renovación de las ayudas se podrá realizar una vez finalizado el periodo de su concesión, siempre y cuando se haya justificado que la ayuda concedida se ha destinado a cubrir las



necesidades que dieron origen a su aprobación.

Excepcionalmente se podrán atender ayudas, teniendo una en vigor, para prótesis visuales y ayudas complementarias.

En el momento de la renovación, se podrá requerir por parte del equipo técnico la documentación acreditativa de la situación actual de la unidad de convivencia.

Cuando la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, en el ejercicio de las funciones de control, deduzca indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará el derecho de audiencia de la persona interesada.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, lo anterior, se exceptuará de este requisito en los casos que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación y/o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.



- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos.
- En el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.
- El procedimiento de reintegro se iniciará, a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo mediante Resolución de Alcaldía.
- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- La persona beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **CAPÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA.**

##### **Artículo 16. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas del departamento de Servicios Sociales será el órgano encargado de estudiar y valorar la propuesta del personal técnico y estará compuesta según establece el artículo 39.2 del Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y el artículo 12 del Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria quedando conformada de la siguiente manera:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que hagan prescripciones técnicas.



Las vocalías desarrolladas como mínimo, a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se tenderá a una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia

#### ***Artículo 17. Resolución y notificación.***

De acuerdo al dictamen de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y de aquellos otros documentos e informes que se estime oportuno solicitar, corresponde al Alcalde o persona u órgano en quién delegue la resolución del procedimiento de concesión, denegación o terminación del procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva, lo que se notificará a la persona interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley.

La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de



acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016, de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, lo anterior, se exceptuará de este requisito en los casos que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.

***Artículo 18. Concesión y pago de las prestaciones.***

**1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA Y PRESTACIONES PARA EL APOYO A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

El contenido, finalidad y forma de pago de la prestación concedida vendrá determinada en la resolución y podrá ser abonada en un solo pago y/o fraccionada de forma mensual, según quede reflejado en el acta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Se procederá a la aprobación de la prestación económica de urgencia con efectos económicos del mes siguiente a su presentación, salvo casos justificados en los que la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estimase una situación de “urgencia social”, en base al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.





Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud y persista la necesidad de ayuda, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá, por motivos extraordinarios y previo informe técnico, modificar la modalidad de la prestación.

## **2. PRESTACIONES DE URGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El contenido y finalidad de la prestación concedida vendrá determinada en la resolución y será abonada mediante talón nominativo de anticipo de caja fija de violencia de género.

### ***Artículo 19. Justificación de las prestaciones económicas de urgencia.***

Esta subvención se concede con carácter anticipado debiendo justificarse en los plazos establecidos en la resolución, utilizando para ello el **Anexo III**.

Conforme al artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones los gastos podrán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:

- a) Necesidades básicas familiares: En cuanto a estos gastos y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá justificada la ayuda percibida cuando la misma se haya concedido en atención a una determinada situación en la persona beneficiaria, previa acreditación de dicha situación por cualquiera de los medios admisibles en derecho y previa valoración de los técnicos de servicios sociales correspondientes, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar la concurrencia de aquellas circunstancias.
- b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:
  - En lo que respecta al alquiler de vivienda: mediante transferencia bancaria, giro o bizum donde aparezca la persona arrendataria, el mes abonado, cuantía y la fecha.
  - En lo que respecta a los suministros: mediante facturas de agua, electricidad, gas, con su correspondiente justificante de pago. En el caso de que el pago de los



suministros se entienda incluido en el precio del alquiler, declaración responsable del arrendador reconociendo el cobro de las cantidades correspondientes a dichos conceptos.

c) Gastos extraordinarios, mediante facturas o demás documentos de valor probatorio.

Los documentos justificativos a que se refiere el presente apartado deberán ser presentados en el registro de entrada del Ayuntamiento de Riba-roja, en los siguientes plazos:

- Ayudas recibidas del 1 de enero al 30 de junio, hasta el día 31 de julio del año en curso.
- Ayudas recibidas desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre, hasta el día 31 de diciembre.
- Ayudas recibidas del 1 al 31 de diciembre, hasta el día 31 de enero del año siguiente.

La aprobación de la justificación de estas ayudas será competencia del Alcalde, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno Local.

#### ***Artículo 20. Denegación.***

No procederá la concesión de estas ayudas cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- No cumplir los requisitos previstos en la presenta Ordenanza para acceder a la misma.
- Rechazar la propuesta de intervención para la resolución o mejora de su problemática.
- No cumplir ni colaborar con las obligaciones previstas en el Plan Personalizado de Intervención Social consensuado con el personal técnico.
- No haber justificado la percepción de ayudas concedidas anteriormente, si hubiese finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- Falsificación, obstaculización u ocultar datos necesarios para obtener la ayuda.



- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada y/o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- No haber aportado la documentación solicitada dentro del plazo de 10 días desde su solicitud.
- Exhibir conductas violentas hacia el personal técnico.
- Falta de consignación presupuestaria.
- Otros criterios técnicos o supuestos que impidan o desnaturalicen el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

***Artículo 21. Terminación del procedimiento.***

Los motivos de terminación del procedimiento de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respecto:

- a) Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.
- b) Renuncia al derecho.
- c) Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivo la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio.

El procedimiento de revocación o terminación del procedimiento se iniciará de oficio, previo informe propuesta del personal técnico del departamento de Servicios Sociales en base a alguno de los supuestos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo trámite de audiencia y resolución adoptada.





La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, una vez realizado el estudio y valoración del informe propuesta, realizará el correspondiente dictamen, que contendrá la propuesta de revocación o terminación del procedimiento,

Son motivos de revocación o terminación del procedimiento:

- a) Desistimiento de la solicitud por incomparecencia o por no aportar la documentación preceptiva, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Renuncia al derecho.
- c) Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, fallecimiento, traslado de residencia a otro municipio o haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de la ayuda solicitada.

#### ***Artículo 22. Causas de extinción.***

Son causas de extinción de las ayudas las siguientes:

- El cumplimiento del plazo establecido para la vigencia de las mismas.
- El fallecimiento, renuncia y/o traslado de la persona solicitante fuera de nuestro municipio.
- La desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda.
- La ocultación y/o falsedad en los datos suministrados y que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- La pérdida de los requisitos y/o condiciones exigidas para la ayuda.
- No destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- No aceptar, colaborar y/o incumplir los compromisos asumidos en el proyecto de intervención social según las condiciones determinadas por el equipo técnico en el mismo.





#### ***Artículo 23. Recursos.***

Contra las resoluciones dictadas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes desde la notificación, si el acto fuera expreso, o desde el día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si el acto no es expreso, o bien ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso – administrativa en la forma, plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución del recurso potestativo de reposición será de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

### **CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### ***Artículo 24. Derechos de las personas beneficiarias.***

Atendiendo al art. 10 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, determina, entre otros, que todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán derecho a:

- a) Obtener información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre la atención social y sobre las condiciones de acceso a la misma.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda y obtener la resolución a su demanda del servicio, en un plazo máximo razonable que tendrá que fijarse reglamentariamente.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de su ciclo vital, en la que se consideren los aspectos individuales, familiares y comunitarios.

Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales y, en su caso, de un plan personalizado de intervención social, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible.





- d) La asignación de una persona profesional de referencia que sea la persona interlocutora principal.

Participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecten y en la toma de decisiones relativas a ellos, contando con los apoyos humanos, materiales, técnicos o tecnológicos necesarios.

Realizar sugerencias y reclamaciones, por medio de procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes, y que estos se tengan en cuenta en el procedimiento de seguimiento y evaluación de la intervención.

- e) Elegir libremente entre las medidas o las prestaciones posibles, según la valoración técnica del equipo de profesionales que atiendan su situación.
- f) Recibir atención en un entorno que garantice la privacidad y la confidencialidad, con objeto de preservar su intimidad personal, su dignidad y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.
- g) Acceder a su historia social única y asegurar la confidencialidad y la privacidad respecto a la información contenida, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo común y sobre la protección de datos de carácter personal.

#### ***Artículo 25.- Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas miembros de la unidad de convivencia deberán:

- a) Aceptar las medidas y cumplir las contraprestaciones consensuadas en el Plan Personalizado de Intervención Social suscrito, colaborando en el proceso de intervención y adoptando una conducta basada en el respeto mutuo.
- b) Aplicar el importe de la prestación de urgencia a la finalidad para la que ha sido otorgada y en caso contrario reintegrar los importes concedidos.
- c) Justificar el gasto de la prestación económica de urgencia concedida.



- d) Comunicar al departamento de servicios sociales, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación en las circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- e) Comunicar al departamento de servicios sociales, la percepción de ayudas o subvenciones percibidas y concedidas por otros organismos públicos y privados.
- f) Cumplir las contraprestaciones consensuadas en el Plan Personalizado de Intervención Social.
- g) Permitir la realización de visitas domiciliarias por parte del personal técnico de servicios sociales.
- h) Permitir la coordinación técnica de las personas profesionales del área de salud, educativa y laboral para el intercambio de información personal que se precise en la intervención.
- i) Obligación de la persona beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero.

***Artículo 26.- Infracciones y sanciones.***

A estas prestaciones será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si se apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instarse el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Artículo 27.- Publicación de la Ordenanza y de la convocatoria anual.***

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria [www.ribarroja.es](http://www.ribarroja.es) y en el tablón de anuncios municipal.



La aprobación de la convocatoria anual de las subvenciones será competencia del Alcalde y se efectuará antes de que finalice el cuarto trimestre del año natural.

La convocatoria anual de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el periodo o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación es estas ayudas.

La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

#### ***Artículo 28.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.***

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

#### ***Artículo 29.- Normativa aplicable.***

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la Exposición de Motivos.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en la presente Ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales.



***Artículo 30. Entrada en vigor.***

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026 si en dicha fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la fecha señalada no se encontrara publicada la ordenanza, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anualmente el Alcalde aprobará la convocatoria de las subvenciones para las prestaciones económicas de urgencia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

***Disposición Transitoria Única.***

Las solicitudes en trámite formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se evaluarán y tramitarán conforme a la misma.





AYUNTAMIENTO de  
RIBA-ROJA DE TÚRIA

## ANEXO I. SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA

### A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

APELLOS		NOMBRE		D.N.I. / N.I.E.
ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	SIP	SEXO	FECHA NACIMIENTO
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL 46190	MUNICIPIO Riba-roja de Túria	
PROVINCIA Valencia	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO		

### B. AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA

La persona firmante declara no estar incursa en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el art. □ 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.

La persona firmante declara que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello a lo efectos previstos en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La persona firmante declara expresamente la veracidad de los datos contenidos en esta instancia y solicita se tenga por presentada la misma, con los documentos que la acompañan.

### C. AYUDA SOLICITADA

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Necesidades básicas familiares.      | <input type="checkbox"/> Gastos uso vivienda habitual.                        | <input type="checkbox"/> Electrodomésticos primera necesidad. |
| <input type="checkbox"/> Gastos farmacéuticos.                | <input type="checkbox"/> Gastos prótesis/productos ortoprotésicos             | <input type="checkbox"/> Arreglos vivienda habitual.          |
| <input type="checkbox"/> Gastos desplazamiento.               | <input type="checkbox"/> Atención emergencia habitacional.                    | <input type="checkbox"/> Servicios funerarios.                |
| <input type="checkbox"/> Prestaciones emergencia víctimas VG. | <input type="checkbox"/> Prestaciones apoyo familia, infancia y adolescencia. |   |
| <input type="checkbox"/> Prestación polivalente:              |   |   |

### MARQUE LAS SIGUIENTES CASILLAS CUANDO PROCEDA

Sí, me opongo a que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pueda acceder a todos los datos que obrando tanto en su poder como en poder de otras administraciones, sean necesarios para la tramitación de la presente solicitud.

En caso de oponerse, deberá aportar todos los documentos acreditativos solicitados.

La persona firmante acepta, con la firma de esta solicitud, las Bases de Ayudas de Emergencia social vigentes en la actualidad.

Riba-roja de Túria, a . . . de . . . de 20 . . .

Firma

El Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento de la persona interesada. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas, a los terceros interesados y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/>). Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>



## AYUNTAMIENTO de RIBA-ROJA DE TÚRIA

Tesorería

## FICHA MANTENIMIENTO DE TERCEROS PERSONA FÍSICA

#### A) DATOS DEL TERCERO

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I. o N.I.E.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		C.P.	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

## B) DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA

### C) DECLARACIÓN

Que son ciertos los datos arriba reflejados y que identifican la cuenta y la entidad financiera a través de las cuales deseo recibir los pagos que en calidad de proveedor del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, puedan corresponderme.

Firma de la persona interesada

### D.N.I., N.I.E. o C.I.F.

En Riba-roja de Túria, a  de  de 20

D) \*FIRMA Y SELLO (A RELLENAR POR LA ENTIDAD FINANCIERA)

VºBº Firma y sello

En calidad de :

B.N.L., N.J.E. & C.J.E.

## Firma.

**NOTA:** Cualquier modificación posterior, que afecte a los datos consignados, (cambio de titularidad, poder, nº de cuenta, entidad financiera, etc.), deberá comunicarse y cumplimentar nueva ficha de mantenimiento de tercero.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento de la persona interesada. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercer sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/>). Más información:



### ANEXO III. MODELO JUSTIFICACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA

AÑO 20

Se presenta al Departamento de Servicios Sociales la justificación de las Prestaciones Económicas de Urgencia que se detallan en el siguiente cuadro:

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.
N.º EXPEDIENTE	FECHA COMISIÓN	RESOLUCIÓN ALCALDÍA

#### JUSTIFICACIÓN AYUDAS

Concepto Ayuda			
Cuantía Concedida			
Cuantía Justificada			
Cuantía Pendiente Justificar			

Riba-roja de Túria, a . . . de . . . de 20 . . .

Firmado:  
Dpto. Servicios Sociales

Firmado:  
Persona Beneficiaria

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento de la persona interesada. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas, a los terceros interesados y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (<https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadana/>). Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>